"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 15 de julio de 2026

OFICIO N° 131-2026-EF/68.02

Señor
KARL VALDIVIA SILVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Plaza de Armas N° 01 – Espinar
Cusco. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Publicación de la convocatoria del Proceso de Selección para la Entidad Privada Supervisora

Referencia : Oficio N° 532-2025-MPE-GM/KVS (HR N° 185926-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual formula consultas normativas respecto al proceso de selección de Entidad Privada Supervisora, de acuerdo con lo regulado en la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, "Ley de OxI"), consulta que se absuelve en el marco de la Ley de OxI y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 336-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.
Atentamente,

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/07/2026 14:21:02
Motivo: Doy V° B°

MEF
GAGO ALCEDO Aida Olivia FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/07/2026 12:19:35
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJDFGK

INFORME N° 336-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Publicación de la convocatoria del Proceso de Selección para la Entidad Privada Supervisora

Referencia : Oficio N° 532-2025-MPE-GM/KVS (HR N° 185926-2025)

Fecha : Lima, 15 de julio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar (en adelante la "Municipalidad"), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "DGPPIP") para formular consultas normativas respecto al proceso de selección de Entidad Privada Supervisora en materia de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI").

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, La "Ley"), y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento[1] de la Ley N° 29230 (en adelante, el "Reglamento"), la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 63 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, "ROF del MEF"), aprobada con Decreto Supremo Nº 256-2019-EF y modificada

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJDFGJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

mediante Decreto Supremo N° 124-2026-EF[2]. En específico, la DGPPIP cumple esta función en relación con la normativa de OxI, de conformidad con el marco legal vigente, en el ámbito de su competencia, según el literal e) del artículo 230 de la Resolución Ministerial N° 284-2026-EF/41[3], que aprueba la modificación de la Sección Segunda del ROF del MEF.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[4] (en adelante, "los Lineamientos") establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo de OxI sobre el cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.

[2] Decreto Supremo que modifica los artículos 4, 7, 8, 9, 11, 33, 34, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 55, 56, 57, 59, 61, 62 y 63 e incorpora los artículos 51.A y 51.B a la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 256 2019-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 02 de julio de 2026 y vigente el 03 de julio de 2026.

[3] Resolución Ministerial N° 284-2026-EF/41, que aprueba la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 08 de julio de 2026 y vigente el 09 de julio de 2026.

[4] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28 de agosto de 2025 y vigente a partir del 29 de agosto de 2025.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJDFGJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. CONSULTA FORMULADA POR LA MUNICIPALIDAD

2.6. Mediante el documento de la referencia la Municipalidad realiza la siguiente consulta:

> *"Confirmar que, según lo establecido en el Anexo 13 -Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Entidad Privada Supervisora- (…) para la convocatoria del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, en caso el monto de inversión referencial del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, no supere las ciento veinte (120) UIT, ya no será necesaria efectuar la publicación de la convocatoria en un diario de circulación nacional y, será suficiente que, la convocatoria se publique en el portal institucional de la entidad pública y de PROINVERSION".*

2.7. La Entidad precisa que la confirmación de lo consultado le permitirá una mayor agilidad en el trámite de la convocatoria del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora y, a su vez permitirá optimizar recursos económicos de la entidad al ya no solicitar los servicios de publicación en un diario de circulación nacional.

2.8. Al respecto, se advierte que la consulta formulada no se ajusta con lo establecido en los Lineamientos en tanto no adjunta los informes técnico y legal con la posición de la entidad y el sustento respecto de la consulta formulada, por lo cual el contenido de la consulta no se adecúa con lo establecido en los lineamientos.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

2.9. En tanto la consulta formulada no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia, al implicar aspectos cuya calificación y ejecución dependen de la Entidad Pública.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJDFGJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.10. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional y considerando el principio de colaboración entre entidades[5], se brinda la siguiente información de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, a fin de que la Municipalidad cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones. Ello, debido a que según lo establecido en el numeral 5.5.3. del párrafo 5.5. del artículo 5 de los Lineamientos, de no cumplirse con los requisitos para la solicitud de consulta, corresponde que la DGPPIP devuelva la consulta sin emitir pronunciamiento.

2.11. Por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe no se realiza como parte de su función interpretativa y por ende no tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

a) CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.10. Actualmente el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, estableciendo este último en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que sus disposiciones no resultan aplicables a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a su entrada en vigencia, esto es el 14 de marzo de 2026.

2.11. A excepción de los procesos de selección en curso, el Reglamento resulta aplicable a todas las fases del mecanismo de OxI y en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos que hayan sido suscritos bajo el mecanismo de OxI; sin perjuicio de las modificaciones al Convenio de Inversión que puedan suscribirse en el marco del numeral 4 del párrafo 143.3 del artículo 143 del Reglamento[6].

b) SOBRE LA CONSULTA REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD

"Confirmar que, según lo establecido en el Anexo 13 -Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Entidad Privada Supervisora- (…) para la convocatoria del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, en caso el monto de inversión referencial del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, no supere las ciento veinte (120) UIT, ya no será necesaria efectuar la publicación de la convocatoria en un diario de circulación nacional y, será suficiente que, la convocatoria se publique en el portal institucional de la entidad pública y de PROINVERSION".

[5] Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
[6] Conforme a la interpretación emitida por esta Dirección mediante el Oficio N° 070-2026-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 168-2026-EF/68.02 de fecha 17 de abril de 2026. Puede visualizarse en: < https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-070-2026EF6802.pdf>

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJDFGJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.12. El mecanismo de OxI constituye una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta que permite desarrollar intervenciones[7] previamente priorizadas por las Entidades Públicas[8] **con la participación del sector privado** a través de la suscripción de un Convenio de Inversión con el objetivo de cerrar brechas en infraestructura y servicios, conforme establece el párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento.

2.13. Asimismo, en el marco de esta modalidad actúa también como un agente privado de este mecanismo la Entidad Privada Supervisora (en adelante, la "EPS"), quien es la persona natural o jurídica contratada por la Entidad Pública para supervisar, según corresponda, la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Plan de operación y/u mantenimiento o Expediente Ejecutivo, así como la correcta y oportuna ejecución física de las Intervenciones, conforme al párrafo 36.1 del artículo 36 del Reglamento.

2.14. Para efectos de la incorporación de la EPS en un determinado proyecto la Entidad Pública realiza un procedimiento para su selección cuyas reglas se encuentran claramente determinadas en el Reglamento vigente, de este modo en la fase de Proceso de Selección para proyectos de inversión regula la convocatoria y publicación de la EPS estableciendo en el artículo 97[9], entre otras reglas, lo siguiente:

> ***"Artículo 97. Convocatoria y publicación***
>
> *(…)*
>
> *97.3. En caso el* ***Monto Referencial del Convenio de Inversión no supere las ciento veinte (120) UIT****, es suficiente que la convocatoria se publique en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión. Este criterio* también es aplicable al proceso de selección de la Entidad Privada ***Supervisora****".*
>
> (Énfasis agregado)

---

7 "*Artículo 20. Tipos de Intervenciones en Obras por Impuestos*
El mecanismo de Obras por Impuestos puede emplearse para desarrollar:
1. Inversiones, que comprenden Proyectos de Inversión, IOARR e IOARR de emergencia.
2. Actividades de operación y/o mantenimiento.
3. Servicios.
4. Actividades de construcción de viviendas rurales".

8 *"Artículo 1. Entidad Pública*
1.1. Para efecto de la Ley y el presente Reglamento, son Entidades Públicas:
1. Las entidades de Gobierno Nacional.
2. Los Gobiernos Regionales.
3. Los Gobiernos Locales.
4. Las Universidades Públicas.
5. Las Mancomunidades Regionales.
6. Las Mancomunidades Municipales.
7. Las Juntas de Coordinación Interregional.
(…)"

9 Anteriormente regulado en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, actualmente derogado.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJDFGJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.15. De lo señalado en la disposición se advierte que lo regulado también aplica para el proceso de selección de la EPS, en el que queda claro que cabe para la convocatoria de dicho proceso de selección que sea publicado en: i) El portal institucional de la Entidad Pública, y ii) El portal institucional de Proinversión, es decir de manera conjunta en ambos portales institucionales, en dos circunstancias específicas:

i) Cuando el Monto Referencial del Convenio de Inversión (en adelante, el "MRC") **no supere las ciento veinte (120) UIT**, es decir no supere el equivalente a 660,000.00 (Seiscientos sesenta mil soles)[10].
ii) Cuando el MRC **sea menor o igual a ciento veinte (120) UIT**, es decir que equivalga a 660,000.00 (Seiscientos sesenta mil soles).

2.16. En ese sentido, si el MRC es menor o igual al monto equivalente a 120 UIT, la Entidad Pública efectúa la publicidad de manera conjunta en los portales institucionales que señalan en el párrafo 97.3 del artículo 97; de lo contrario, de acuerdo con lo que prescribe el párrafo 97.2 del mismo artículo 97, la publicación **debe realizarse, además, por única vez en un diario de mayor circulación**, conteniendo la información que se indica en la mencionada disposición[11].

2.17. Adicionalmente, el Anexo N° 13 de los Documentos Estandarizados para mejorar la aplicación del mecanismo de OxI[12] denominado "*Modelo de bases del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora"* precisa -en el mismo sentido del Reglamento- respecto a la publicación de la convocatoria, lo siguiente:

> ***"1.2. CONVOCATORIA:***
>
> *En caso que el **monto de inversión referencial** para la contratación de la Entidad Privada Supervisora **no superen las ciento veinte (120) UIT**, será suficiente que **la convocatoria se publique en el portal institucional de la entidad pública y de PROINVERSIÓN**: [INDICAR EL ENLACE]. La publicación se realizará el mismo día de la Convocatoria".*
>
> (Énfasis agregado)

[10] Considerando que mediante Decreto Supremo Nº 301-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2026, se dispuso que la UIT para el año 2026 asciende a S/ 5 500,00 (Cinco Mil Quinientos y 00/100 Soles). Puede visualizarse en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2469116-1>

[11] "***Artículo 97. Convocatoria y publicación***
(…)
97.2 La convocatoria se realiza a través de su publicación en un diario de circulación nacional, por única vez, y debe contener como mínimo la siguiente información:
1. Descripción del objeto del Convenio de Inversión que refleje su finalidad;
2. CUI;
3. Monto Referencial del Convenio de Inversión;
4. Costo del mantenimiento y/o de operación, de corresponder;
5. Calendario del Proceso de Selección;
6. Enlace al portal institucional donde se encuentran las bases y demás documentos del proceso de selección.
(…)"

[12] Anexo N° 13 "*Modelo de bases del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora"* de los Documentos Estandarizados. Puede visualizarse en: https://www.mef.gob.pe/index.php/es/?option=com_content&view=article&id=5849&Itemid=102369&lang=es.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJDFGJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.18. De este modo la publicación de la convocatoria de la EPS en los medios que se regulan varía según el MRC, así del análisis a dicha disposición se identifica los supuestos que se detallan a continuación:

N°	Monto Referencial del Convenio	¿Cómo se debe publicar la convocatoria?
1	**Supera las 120 UIT (Más de S/ 660,000)** Según UIT para el año 2026	Se debe publicar, por única vez, en un diario de circulación nacional, además de los portales web institucionales.
2	**NO supera o equivale a las 120 UIT (S/ 660,000 o menos)** Según UIT para el año 2026	Es suficiente con publicarla en el portal web institucional de la Entidad Pública convocante y en el portal de PROINVERSIÓN.

Elaboración DGPPIP

2.19. Finalmente, cabe recalcar que las Entidades Públicas deben realizar y evaluar sus actuaciones en cualquiera de las fases en las que se encuentren bajo el marco de la normativa de OxI vigente, asegurando su cumplimiento y adecuada aplicación.

III. CONCLUSIÓN

3.1. Las consultas formuladas por la Municipalidad no se adecúan con lo establecido en los Lineamientos de OxI, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
GAGO ALCEDO Aida Olivia
FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/07/2026 12:18:59
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
AÍDA OLIVIA GAGO ALCEDO
Asistente Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJDFGJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

El Director de la Dirección de Política de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas

ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/07/2026 14:19:40
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJDFGJ